



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2022

Por la cual se inscribe en el Registro de comunidades indígenas la COMUNIDAD INDÍGENA AKASHKATOPO, perteneciente al pueblo Yukpa, con unidades familiares ubicadas en el municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los numerales 8, 12, 17 y 18 del Artículo 13 del Decreto 2893 de 2011, modificado por el Decreto 2340 de 2015, y demás normas pertinentes, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política de Colombia el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y, en el mismo sentido, el artículo 16 consagra el derecho al libre desarrollo de la personalidad como soporte a la cosmovisión propia de la interpretación del mundo para los pueblos indígenas.

Que el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, ordena a los Estados miembros atender de forma integral los requerimientos de los pueblos de origen amerindio y, dentro de su contenido, se establece el deber que les asiste a los Estados de implementar políticas tendientes al reconocimiento de la autonomía, cultura, usos, costumbres y derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

Que el artículo 2° del Convenio 169 de 1989 en su inciso 2°, literal a) ordena a los gobiernos nacionales la implementación de medidas encaminadas a que los pueblos indígenas puedan “gozar en pie de igualdad de los derechos y oportunidades que la legislación otorga a los demás miembros de la población”, y en el literal b) se establece que deberán promover “la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres, tradiciones y sus instituciones”.

Que, la Constitución Política ha otorgado un conjunto de derechos diferenciales para los pueblos indígenas, tales como: (i) el reconocimiento explícito de su identidad diferenciada como pueblos dentro de la Nación; (ii) el reconocimiento legítimo y vinculante de los sistemas jurídicos indígenas; (iii) la protección de tierras colectivas contra la venta, repartición o confiscación; (iv) el derecho a una educación bilingüe; y (v) el reconocimiento oficial de las lenguas indígenas; entre otros.

Que el Decreto 1071 de 26 de mayo de 2015, compilatorio del Decreto 2164 de 1995, en su Artículo 2.14.7.1.2 define:

“COMUNIDAD O PARCIALIDAD INDIGENA. Es el grupo o conjunto de familias de ascendencia amerindia, que tienen conciencia de identidad y comparten valores, rasgos, usos o costumbres de su cultura, así como formas de gobierno, gestión, control social o sistemas normativos propios que la distinguen de otras comunidades, tengan o no títulos de propiedad, o que puedan acreditarlos



CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO **180** DE 26 DE DICIEMBRE DE 2022

Hoja No. 2. Continuación de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de comunidades indígenas la COMUNIDAD INDÍGENA AKASHKATOPO, perteneciente al pueblo Yukpa, con unidades familiares ubicadas en el municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar

legalmente, o que sus resguardos fueron disueltos, divididos o declarados vacantes”.

Que de acuerdo con los numerales 7, 11, 16 y 17 del Artículo 1° del Decreto 2340 del 3 de diciembre de 2015, es competencia de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior “Llevar el registro de los censos de población de comunidades indígenas y de los resguardos indígenas y las comunidades reconocidas”; “promover acciones con enfoque diferencial, tanto de parte del Ministerio como de las demás entidades del Estado, orientadas a atender la población indígena”; “atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia”; y “Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia”.

Que, en concordancia con lo anterior, el Ministerio del Interior expidió la Resolución No. 2343 del 05 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución No. 2186 del 17 de diciembre de 2021, de acuerdo con la cual corresponde al Grupo de Investigación, Registro y Apoyo al Seguimiento de Sentencias dentro de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

“Adelantar estudios etnológicos a fin de establecer si los grupos que se reivindican como indígenas constituyen una comunidad o parcialidad indígena y preparar los respectivos conceptos, emitiendo los actos administrativos respectivos”.

Que el Consejo de Estado en 2001 (Sentencia con radicado 25000-23-24-000-2001-0963-01(AC-0963)), determinó la naturaleza normativa del trámite de registro de comunidad o parcialidad indígena que realiza la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, explicitando que esta se encuentra habilitada

“por la ley para llevar el registro de las decisiones que las comunidades adopten, y para certificar lo que ellas quieran que figure en sus archivos, por ello, estas entidades no pueden intervenir de manera directa en los asuntos propios de las mismas”.

Que, considerando lo establecido por el Consejo de Estado, la determinación de si se inscribe como comunidad indígena un colectivo que se reivindica como tal en el Registro de comunidades indígenas que lleva la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, debe incluir la decisión de una autoridad indígena legítima reconocida y, así, operar como una formalidad que en la práctica publicite e institucionalice los resultados de actuaciones autónomas de las comunidades indígenas, además de surtir efectos institucionales al certificar ante las distintas entidades públicas y privadas las atribuciones públicas (jurisdiccionales, administrativas, políticas) que para distintos efectos tienen y cumplen las autoridades de los pueblos indígenas.

Que en atención a la solicitud allegada por los señores Arturo Estrada Meza y Cristina Herrera Estrada con el radicado EXMI18-32795, y reiterada en comunicación suscrita por los seis (6) Gobernadores del pueblo Yukpa con fecha del 30 de octubre de 2022, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior realizó visitas a la comunidad Akashkatopo, perteneciente al pueblo Yukpa, con unidades familiares ubicadas en el municipio de Bosconia, en el departamento de Cesar, con el propósito de



CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO **180** DE 26 DE DICIEMBRE DE 2022

Hoja No. 3. Continuación de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de comunidades indígenas la COMUNIDAD INDÍGENA AKASHKATOPO, perteneciente al pueblo Yukpa, con unidades familiares ubicadas en el municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar

recopilar la información necesaria para determinar la procedencia del registro del mencionado colectivo como comunidad indígena”.

Que según se pudo establecer en las mencionadas visitas organizadas con el colectivo Akashkatopo, sus miembros provienen del Resguardo Indígena Iroka, ubicado en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento de Cesar, lugar del que se desplazaron “por el conflicto armado en la Serranía del Perijá, en asocio con las multinacionales del Carbón, Drummond y Glencore” desde el año 2008.

Que la situación de desplazamiento del pueblo Yukpa ha sido reconocida por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009 y la sentencia T-713 de 2017, y por el Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar en sentencia del 27 de abril de 2017 (radicado 20001 3121 002 2015 00027 00); además de encontrarse documentada en el documento denominado “Epünmatpo. Plan de Salvaguarda Yukpa” (2014) construido en conjunto por la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), el Ministerio del Interior y equipos propios del Pueblo Yukpa dividido en equipos zonales de Sokorpa, Menkwe, La Paz e Iroka.

Que, en atención a esta situación particular y considerando el estándar jurisprudencial sobre el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías convocó a las Autoridades del Resguardo indígena Iroka, a delegados de la comunidad Akashkatopo, al Alcalde Municipal de Bosconia – Cesar, al Personero Municipal de Bosconia – Cesar, a la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Cesar, a la Defensoría del Pueblo – Regional del Cesar y a la Procuraduría General de la Nación – Regional del Cesar, con el fin de surtir un escenario de diálogo legítimo entre miembros del pueblo Yukpa para la toma de decisiones sobre la inscripción del colectivo Akashkatopo como comunidad indígena por fuera de resguardo.

Que este espacio, que contó con la participación de delegados de la comunidad Akashkatopo de Bosconia, el Gobernador del Cabildo del Resguardo Indígena Iroka y miembros del Grupo de Investigación, Registro y Apoyo al cumplimiento de sentencias de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, se llevó a cabo el día 21 de diciembre de 2022 en la sede de la Casa de la Cultura del municipio de Valledupar, en el departamento del Cesar; validando la participación de los asistentes mediante listado de asistencia.

Que en las visitas y espacios adelantados para atender la mencionada solicitud de inscripción de comunidad indígena, se acopió información de la cual se pudo constatar que el resguardo indígena Iroka, asentado en la Serranía del Perijá en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento de Cesar, es el territorio de origen reconocido por los miembros del colectivo Akashkatopo, la autoridad del resguardo Iroka y los seis (6) Gobernadores del pueblo Yukpa.

Que en las visitas y espacios adelantados para atender la mencionada solicitud de inscripción de comunidad indígena, se verificó que la migración desde el Resguardo Indígena Iroka inició en el año 2008, cuando cerca de dos mil ochocientos indígenas (2.800) salieron desplazados hacia la ciudad de Valledupar, y de los cuales solo una parte



CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO **180** DE 26 DE DICIEMBRE DE 2022

Hoja No. 4. Continuación de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de comunidades indígenas la COMUNIDAD INDÍGENA AKASHKATOPO, perteneciente al pueblo Yukpa, con unidades familiares ubicadas en el municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar

se asentó en 2010 en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el departamento de Valledupar, conformando así la comunidad indígena Akashkatopo.

Que en las visitas y espacios adelantados para atender la mencionada solicitud de inscripción de comunidad indígena, se estableció que el desplazamiento de la población del Resguardo Indígena Iroka se debió a las dinámicas violentas del conflicto armado en la Serranía del Perijá, además de la escasez del territorio para desarrollar sus prácticas tradicionales de subsistencia.

Que, en el documento titulado “Epünmatpo. Plan de Salvaguarda Yukpa” (2014) se señala que :

“Factores como el conflicto en los resguardos, debido a la falta de tierras aptas para los cultivos ha desencadenado que muchos de estos pueblos centren sus problemas en la apropiación de terrenos para desarrollar cultivos de subsistencia, dejando a algunos miembros de la comunidad alejados del derecho a vivir en su territorio y exponiéndolos al desplazamiento individual y colectivo hacia las cabeceras municipales y otras ciudades en busca de mejores condiciones y evitando enfrenamientos entre ellos” (pág. 8).

Que en las visitas y espacios adelantados para atender la mencionada solicitud de inscripción de comunidad indígena, delegados de la comunidad Akashkatopo manifestaron que pese a que:

“mantenemos intacta nuestra lengua, nuestros vestuarios y formas de nomadismo, la comunidad indígena Yukpa AKASHKATOPO de Bosconia, tomó desde hace 8 años la decisión de no retornar por:

1. Muchos niños y jóvenes no se acoplarían al Perijá.
2. Nuestro Resguardo Iroka está hacinado y gran parte de nuestra población vive por fuera.
3. El Estado incumplió la sentencia T-713 de 2017 la sentencia de restitución de tierras.”

Que en las visitas y espacios adelantados para atender la mencionada solicitud de inscripción de comunidad indígena, y como se encuentra consignado en el auto-censo que reposa en la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, la comunidad Akashkatopo se encuentra conformada por ciento sesenta y dos (162) personas agrupadas en cuarenta y nueve (49) familias.

Que en las visitas y espacios adelantados para atender la mencionada solicitud de inscripción, se verificó que la comunidad Akashkatopo cuenta con su propio sistema de gobierno representado en la figura de “Cabildo menor”, conformado por un Gobernador/a menor o local, un Secretario/a, un Tesorero/a, un Fiscal, un Coordinador/a de Educación, un Sabedor Mayor, un Coordinador/a cultural, un Alguacil, y un Coordinador/a de asuntos de tierras; quienes son elegidos en Asamblea autónoma del mencionado colectivo.



CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO **180** DE 26 DE DICIEMBRE DE 2022

Hoja No. 5. Continuación de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de comunidades indígenas la COMUNIDAD INDÍGENA AKASHKATOPO, perteneciente al pueblo Yukpa, con unidades familiares ubicadas en el municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar

Que en las visitas y espacios adelantados para atender la mencionada solicitud de inscripción de comunidad indígena, se pudo constatar que el resguardo indígena Iroka, asentado en la Serranía del Perijá en jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi, en el departamento de Cesar, reconoce la existencia de la comunidad Akashkatopo ubicada en jurisdicción del municipio de Bosconia, en el departamento de Cesar, y de su Cabildo Menor Local.

Que, en este mismo sentido, el Gobernador del Cabildo del resguardo indígena Iroka manifestó no oponerse a la inscripción de la comunidad Akashkatopo ubicada en el municipio de Bosconia, en el departamento de Cesar, en el Registro de comunidades indígenas que lleva la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior.

Que en atención a los mandatos constitucionales y normativos sobre pueblos indígenas, para la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías resulta claro que los derechos de la comunidad Akashkatopo, perteneciente al pueblo Yukpa, que por razones de violencia se vio obligada a desplazarse del territorio del Resguardo Indígena Iroka, deben ser salvaguardados de tal forma que se garantice la pervivencia de la comunidad, de su identidad y su cultura, además de los derechos que se encuentran en riesgo de vulneración por la situación particular de desplazamiento en la que se encuentran.

Que teniendo en cuenta las razones del desplazamiento y los motivos para no retornar al territorio del resguardo indígena del cual son originarios, además del reconocimiento que tiene el colectivo Akashkatopo por parte de las Autoridades del Resguardo indígena Iroka, el presente registro se hace de manera excepcional.

Que el proceso realizado para determinar si este colectivo constituye una parcialidad o comunidad indígena, **no define la legalidad de los territorios que ellos ocupan.**

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscríbase en el Registro de comunidades indígenas a la **COMUNIDAD INDÍGENA AKASHKATOPO**, perteneciente al Pueblo Yukpa, con unidades familiares en el municipio de Bosconia, en el departamento de Cesar; la cual está conformada por ciento sesenta y dos (162) personas agrupadas en cuarenta y nueve (49) familias, según auto-censo poblacional que será actualizado anualmente mediante las altas y bajas de conformidad con el numeral 1° del Artículo 7° de la Ley 89 de 1890, por parte del Cabildo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El registro como parcialidad o comunidad indígena que se otorga mediante el presente acto administrativo, está dado en el marco de la autonomía del pueblo Yukpa y las competencias de esta Dirección, por tanto, se define que la presente comunidad será la única reconocida por las autoridades legítimas del pueblo Yukpa en el municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar.



CONTINUACION RESOLUCIÓN NÚMERO **180** DE **26 DE DICIEMBRE DE 2022**

Hoja No. 6. Continuación de la Resolución. Por la cual se inscribe en el Registro de comunidades indígenas la COMUNIDAD INDÍGENA AKASHKATOPO, perteneciente al pueblo Yukpa, con unidades familiares ubicadas en el municipio de Bosconia, en el departamento del Cesar

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente resolución al Gobernador (a) de la comunidad indígena Akashkatopo de Bosconia, perteneciente al Pueblo Yukpa, que se registra. Así mismo comuníquese a la Alcaldía del municipio de Bosconia y a la Gobernación del departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución se entenderá notificada en los términos del artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria.

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **26 DE DICIEMBRE DE 2022**


CARLOS BERNARDO CARLOSAMA LOPEZ
Director de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Elaboró: Grupo de Investigación, Registro y Apoyo al cumplimiento de sentencias
Revisó y Aprobó: Carlos Bernardo Carlosama L.